



DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
SUBDEPTO. SEG. Y TEC. EN EL TRABAJO
SECCIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DISPONE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

REF.: 8327/23

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 8327/23 del 12 de septiembre de 2023, que acompañan los antecedentes para postular al Registro; la Resolución Exenta N° 4059/24 del 22 de julio de 2024, que declara la denegación de incorporación al RFI; el recurso de reposición interpuesto por la empresa con fecha 29 de julio de 2024; la Resolución Exenta N° E483 del 21 de enero de 2025 que resuelve el recurso de reposición; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada “Libus Chile SpA”, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante “el Registro” o “RFI.” con el elemento de protección personal, en adelante EPP, que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante “ISP”, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, evaluó y verificó los antecedentes de la empresa solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación, bajo Referencia N° 8327/23, y demás documentos anexos, dando como resultado la Resolución Exenta N° 4059/24 del 22 de julio de 2024;

TERCERO: Que, con posterioridad, la empresa impetró recursos de reposición en contra de las citadas resoluciones de denegación, mediante el cual se evaluaron y verificaron nuevos antecedentes, dando como resultado incorporar los productos antes denegados, resolviéndose acoger el recurso de reposición, bajo Resolución Exenta N° E483 del 21 de enero de 2025 y,

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. INCORPÓRASE al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Libus Chile SpA.

R.U.T.: 83.553.400-6

DIRECCIÓN: Avenida Francia N°1314, Santiago, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1241

LÍNEA DE ACTIVIDAD: Importador de los Elementos de Protección Personal cuyo modelo, norma técnica y organismo certificador, se señala a continuación:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PS1KGZ-636>

EPP	MARCA	MODELO	ORGANISMO CERTIFICADOR	NORMA	NÚMERO DE REGISTRO
Protección ocular/ facial: Protección Ocular: Anteojos contra Impacto	LIBUS	902023 Neón (anteojo) HC Transparente	IRAM	EN 166:2001	I.S.P. EPP4930

2. El registro tendrá una duración de 3 años, renovable automáticamente por el mismo período, bajo las condiciones establecidas en el punto 9 de las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y Medidas de Control Sanitario, oficializadas en la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública.

3. El reconocimiento de la certificación extranjera otorgada por el ISP, solo es válida para el EPP de la marca, modelo, organismo certificador y normativas que se señala en la presente resolución. Referencias a cualquier otra información, no se encuentra cubierta por esta resolución exenta.

4. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud

Pública: www.ispch.cl .

Anótese y comuníquese

Res.422/25
Ref. 8327/23

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Salud Ocupacional

